



REF.: Aplica multa administrativa a la Organismo Técnico de Capacitación, **“Cientopor ciento Capacitación Ltda.”**, R.U.T. N° 76.046.221-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
N° 0297 /

Talca, 06 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Noviembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Cientopor ciento Capacitación Ltda., RUT N°76.046.221-7, en adelante “El OTEC** domiciliado en Av. General Bustamante N° 72, comuna de Providencia, Región Metropolitana representado legalmente por Don Carlos Aravena Parada RUT N°8.678.991-4 respecto del curso, **“Ejercicios compensatorios en el puesto de trabajo para prevenir dolencias de cuello y espalda”**, código sence 12-37-8409-03 código de acción 4.219.621, a ejecutarse en el domicilio Fundo San Ignacio s/n. Lontué comuna de Molina, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 13 de Noviembre del 2012 hasta el 17 de diciembre del 2012, específicamente en el horario de 10:30 horas, hasta 11:00 horas, los días lunes y miércoles, y de 18:00 horas hasta 18:30 horas, los días martes y jueves, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a) Relator no se encuentra informado al Servicio.
- b) Relator no cuenta con libro de clases.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N°1379, de fecha 03 de diciembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 12 de diciembre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 31 de diciembre de 2012, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Solange Noulibos B. indica en forma sustancial lo siguiente;

- a) “.....Profesora no portaba libro de clases debido a las siguientes razones:
- *Libro de clase se lo envió vía mail y no verifique si la profesora lo estaba usando de forma correcta*
 - *Desconocimiento de la relatora acerca de la importancia que este documento tiene para la realización del curso.*

Para solucionar en parte esta situación profesora le pide a sus alumnos que registren su asistencia de los días en que se llevó el libro, ya que al realizarse esta capacitación todos los días, conoce perfectamente a las personas que asisten a sus sesiones.

La dinámica de estos cursos y la alta rotación de relatores exige que permanente debamos estar capacitándolos y comunicándolos ante Sence, lo que lamentablemente nos ha provocado situaciones de este tipo, de las que soy absolutamente responsable ya que al pasar por un período de alta carga laboral y emocional, no verifique en este caso que estuviera todo en orden.

5.- Que los descargos no han el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- Relatora señala, que sólo le habían enviado por mail, una nómina de los participantes.
- La encargada de RRHH de la empresa le comenta a la fiscalizadora que recién (día de la fiscalización) el Otec le envió por mail el libro de clases.
- En carta descargo no se hace referencia al relator no informado, sólo se adjunta inscripción con fecha posterior al inicio del curso.

6.- Que el informe de fiscalización N°442 de fecha 02 de Enero 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra

multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la **OTEC, Cientopor ciento Capacitación Ltda., R.U.T. N° 76.046.221-7**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada. Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Art. 15 letra e del Reglamento General de la Ley 19.518/D.S.98, señala: "Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El servicio nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.

Corresponderá al servicio nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo impartan sean aquellos autorizados."

b) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de no llevar al día el registro de materias o de Asistencia, conducta sancionada en el artículo 75, numeral 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL MAULE



AMM/vc

Distribución:

- Representante OTEC
- Depto. DAF Central
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76046221-7

Buscar

Razon Social: Cienporciento Capacitación Limitda

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3304	26/12/12	VCEF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	41	09/01/13	KHEN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	299	06/02/13	CCEL
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	297	06/02/13	CCEL

Existe(n) 4 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76046221 - 7	CIENPORCIENTO CAPACITACIÓN LIMITDA		
Región	Del Maule		N° Resolución	297
Monto	6		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	06/02/13	Hora de Ingreso	12:30:01	Login de ingreso	13506271	CAROLINA MARGOT CELIZ SEITZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------